

COMISIÓN PERMANENTE
DE FISCALIZACIÓN

PLAN DE TRABAJO

Noviembre 2021 - Octubre 2022

1. INTRODUCCIÓN.

El 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue publicada el 30 de junio de 2014.

Con fecha 5 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad identificada con la clave 164/2020, misma que invalida la Ley Estatal Electoral mediante el Decreto 703 de fecha 30 de junio de 2020, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2014.

La Ley de la materia establece en su artículo 65, que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales. Asimismo, el artículo 66 de la Ley Electoral vigente, prevé las atribuciones que tendrá la Comisión Permanente de Fiscalización.

En sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la integración de las Comisiones Permanente de este Consejo, que para el caso de la Comisión Permanente de Fiscalización se integró por los Consejeros Electorales Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar y Mtro. Edmundo Fuentes Castro, misma que ha tenido las siguientes adecuaciones en su integración:

Con fecha 1° de diciembre de 2020 derivado de la renuncia como Consejero Electoral del Mtro. Edmundo Fuentes Castro, se incorpora como integrante de esta Comisión al Dr. Adán Nieto Flores.

Con fecha 1° de octubre de 2021, al terminar su periodo como Consejera Electoral la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, se incorpora en su lugar la Consejera Lic. Graciela Díaz Vázquez.

Para el desarrollo de la función fiscalizadora, la Comisión Permanente de Fiscalización ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico con la intención de observar el acatamiento de los plazos que la Ley y la reglamentación aplicable impone a las Agrupaciones Políticas Estatales para el cumplimiento de sus obligaciones, constatar las actividades que las mismas determinan realizar, observar el origen, uso y destino de los recursos que las entidades fiscalizadas reciban y, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en caso de delegación de facultades o en el auxilio a tareas específicas. Asimismo, dentro del ejercicio de las facultades con las que la Comisión cuenta, deberá acompañar los procesos de liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como el de las Asociaciones Civiles que respaldaron candidaturas independientes en los pasados procesos electorales 2017 – 2018 y 2020 – 2021.

Por lo anterior, este Programa de Trabajo para el periodo octubre de 2021 – septiembre de 2022 de la Comisión Permanente de Fiscalización, tiene como finalidad establecer las actividades y los tiempos de realización que permitan a la Comisión y la Unidad de Fiscalización cumplir con las obligaciones que le impone la normatividad de la materia desarrollando dichas tareas bajo los principios rectores de la actividad fiscalizadora, como lo son la legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

2. MARCO LEGAL

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 44. *El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

V. DE VIGILANCIA

a) (DEROGADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

b) *Vigilar y controlar cuando así proceda, por conducto de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización, el origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.*

ARTÍCULO 60. *El Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.*

Las comisiones permanentes son las siguientes:

I. De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley;

ARTÍCULO 65. *El Pleno del Consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales.*

ARTÍCULO 66. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones.*

I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo,

II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades;

III. Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Pleno del Consejo;

IV. Delimitar los alcances de la revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, en caso de delegación de funciones en la materia, así como los demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;

VIII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en caso de delegación de facultades en la materia;

IX. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establece la Ley General de Partidos Políticos, en caso de delegación de facultades en la materia;

X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

XI. Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley;

XII. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

XIII. Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, en caso de delegación de facultades en esta materia;

XIV. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin;

XV. Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Pleno del Consejo, que estarán vigentes en las elecciones locales;

XV. Las demás que le establezca la presente Ley.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 67. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su

aprobación , el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten , de conformidad a lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley y sus disposiciones complementarias; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

II. Emitir con el acuerdo de la Comisión de Fiscalización, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables;

III. Vigilar que los recursos de los partidos políticos, y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

IV. Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

V. Recibir los informes trimestrales y anuales, de gastos de precampaña y campaña, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley de los partidos políticos y sus candidatos, así como de los candidatos independientes y revisarlos; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;

VII. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VIII. Presentar a la Comisión Permanente los dictámenes consolidados de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los sujetos de fiscalización previstos en la presente Ley. Los dictámenes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

IX. Proporcionar orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento;

X. Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, y, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;

XI. Auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la ejecución de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o inscripción en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

XII. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de

las quejas que se presenten en materia de financiamiento ; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;

XIII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión de Fiscalización, la imposición de las sanciones que procedan;

XIV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, agrupaciones políticas, y candidatos independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y

XV. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión de Fiscalización.

3. OBJETIVOS

3.1 GENERALES

El presente Plan de Trabajo se desarrolló tomando en consideración además de las atribuciones conferidas en la Ley Electoral vigente, el Plan Estratégico Institucional, el cual contempla como objetivo estratégico

"Promover una cultura cívico-democrática que impulse la formación de una ciudadanía activa e integral para fomentar el conocimiento de los valores, principios y derechos democráticos; la participación en los diversos ámbitos de la vida colectiva y los asuntos públicos en el Estado de San Luis Potosí contribuyendo a la resolución de asuntos de interés común, e implementando programas formativos, proyectos e investigaciones", y dentro del mismo, como línea de acción, la de "Fortalecer la capacitación y asesoría en materia de fiscalización, derecho y justicia electoral a los funcionarios electorales, partidos políticos, APE's y sociedad en general" .

La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con un órgano técnico: la Unidad Técnica de Fiscalización, la que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de personas observadoras electorales en los procesos

electorales locales, y las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener registro como partido político local; así como la substanciación de los procedimientos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los sujetos referidos, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

3.2 ESPECÍFICOS.

La Comisión Permanente de Fiscalización, en coordinación con su órgano técnico especializado en la materia, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. Conocer y analizar las propuestas de creación, actualización y/o adecuación a los reglamentos en materia de fiscalización, así como los acuerdos generales y normas técnicas que proponga la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, para someterlos a la aprobación del Pleno.

2. Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización;

3. Delimitar los alcances de la revisión de los informes que presentan los entes fiscalizables, con la finalidad de llevar a cabo la aprobación de los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales presenten, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

4. Presentar al Pleno del Consejo, los informes con respecto a la liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales y las Asociaciones Civiles que respaldaron alguna candidatura independiente en los pasados procesos electorales 2017- 2018 y 2020 - 2021.

5. Presentar a la Unidad de Transparencia la documentación o información de interés público que se genere en la Comisión, con la finalidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, mediante información confiable, oportuna, accesible, y que aunado ello cumpla con los estándares establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales y Archivos.

6. En coordinación con la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevar a cabo la fiscalización de los recursos financieros de las asociaciones que, habiendo manifestado su interés en constituirse como partidos políticos estatales, desde de la fecha de presentación de su aviso en que lo soliciten hasta la fecha de la resolución de su procedencia.

3.3 LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN.

1. Aprobar un calendario de fechas que permita cumplir con los tiempos establecidos que para tal efecto señalan las disposiciones legales de este Organismo Electoral, y hacer eficientes los trabajos de revisión para cumplir con el calendario propuesto.

2. Realizar reuniones de trabajo con el personal de la Unidad de Fiscalización que permita delimitar los procedimientos y lineamientos de revisión sobre los informes presentados por los sujetos obligados, con la finalidad de fiscalizar el origen uso y destino de los recursos que reciben los entes.

3. Coadyuvar con la Unidad Técnica de Fiscalización en la elaboración del programa de capacitación continua al personal de la Unidad, con el objetivo de aplicar criterios uniformes y equitativos en la revisión de los informes que presentan los entes políticos, para mejorar la calidad y el tiempo de revisión.

4. Establecer, en conjunto con la Unidad, un programa de capacitación continua a los sujetos obligados respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento y fiscalización.

5. Realizar reuniones de trabajo con el personal de la Unidad de Fiscalización que permita conocer el seguimiento de la fiscalización de las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

4. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

a) *Realizar reuniones de trabajo con el personal de la Unidad con la finalidad de unificar criterios en lo que*

corresponde a la legislación aplicable a la Fiscalización de las agrupaciones políticas estatales y delimitar los alcances de la revisión de los informes.

b) Vigilar que a través de la Unidad de Fiscalización se informe del cumplimiento a la Unidad de Información la documentación o información de interés público que genere la Comisión a fin transparentar el apartado de Fiscalización en el sitio oficial del Organismo, mediante información accesible, oportuna y confiable.

c) Conocer y apoyar con la Unidad de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en las actividades en materia de fiscalización que fuesen delegadas a este Organismo Electoral.

d) Brindar asesoría permanente en materia de fiscalización a los entes obligados por la Ley Estatal Electoral, a los ciudadanos interesados en temas de fiscalización.

5. CALENDARIO

Con el objeto de llevar a cabo las actividades propuestas a continuación se propone un calendario y el cronograma siguiente:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

No.	ACTIVIDAD	NOV 2021	DIC 2021	ENE 2022	FEB 2022	MAR 2022	ABR 2022	MAY 2022	JUN 2022	JUL 2022	AGO 2022	SEP 2022	OCT 2022
1	Se realizarán sesiones ordinarias de la Comisión Permanente de Fiscalización de acuerdo al Reglamento de trabajo en Comisiones, y si fuese el caso se convocará a las sesiones extraordinarias necesarias.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√		√
2	Participar en reuniones de trabajo con el personal de la Unidad con la finalidad de unificar criterios en lo que corresponde a la legislación aplicable a la Fiscalización de las agrupaciones políticas estatales y demás entes fiscalizables, así como delimitar los alcances de la revisión.	√	√	√	√	√	√	√	√		√		√

3	Emitir los oficios de recordatorio a las Agrupaciones Políticas Estatales que correspondan, según el calendario de fechas establecido relativo al cumplimiento de la presentación del Plan de Acciones Anualizado 2022, así como la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades durante el ejercicio 2022.			√			√		√		√		
4	Conocer que las Agrupaciones cumplan de manera correcta y oportuna con la entrega del Plan Anualizado de Acciones 2022 a más tardar el 31 de enero de 2022 y en su caso emitir los oficios de las observaciones a que diera lugar.			√	√								
5	Conocer de los resultados obtenidos por la Unidad de Fiscalización respecto de los Informes trimestrales del ejercicio 2021, relativo al Gasto de las Agrupaciones Políticas Estatales, y en su caso aprobarlos, así como revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.						√	√					
6	Citar a las agrupaciones políticas estatales, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el instituto político, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad referente al gasto ordinario de 2020.								√				
7	Conocer y en su caso aprobar los proyectos de dictámenes consolidados de resultados, correspondientes al Gasto Ordinario 2021 de las agrupaciones políticas estatales, proponer las sanciones correspondientes y ponerlos a consideración del Pleno del Consejo.							√					
8	Turnar a la Unidad de Fiscalización las consultas que realicen las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
9	A través de las secretarías técnicas dar cumplimiento a la Unidad de Información la documentación o información de oficio que se genere en la Comisión a fin transparentar el apartado de Fiscalización en el sitio oficial del Organismo, mediante información accesible y que esté al alcance de la ciudadanía de manera oportuna.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√

10	Conocer y apoyar a través de la Unidad de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en las actividades en materia de fiscalización.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
11	Aprobar los dictámenes de cierre de liquidación de las Asociaciones Civiles que respaldaron candidaturas independientes registradas en San Luis Potosí y proponerlo al Pleno del Consejo para su aprobación, (solo en caso de no contar con adeudos por multas, sanciones, reembolsos o por retiro de propaganda).	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
12	Supervisar que las actividades de capacitación a las Agrupaciones Políticas con respecto al nuevo Reglamento de Fiscalización y las obligaciones que derivan de dicho ordenamiento legal.			√									
13	Revisión el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas estatales; las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como un partido político local; y las organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.	√	√										
14	Conocer de los programas de capacitación a las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político local en el aspecto de fiscalización.	√	√										
15	Conocer de la recepción y fiscalización de los informes financieros que deben presentar las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político local desde la presentación de su intención de constituirse y hasta que se resuelva su procedencia.			√	√	√	√	√	√	√	√	√	√

Dr. Adán Nieto Flores
Consejero Comisionado Presidente

Lic. Graciela Díaz Vázquez
Consejera Comisionada

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Consejero Comisionado

